

- Informe de la entidad financiera sobre su situación bancaria, incluyendo saldos y movimientos de cuentas corrientes.
- c) Si el deudor es una persona física, deberá aportar también, si procede:
- Hoja de salario, pensión o prestación social, o certificación negativa de recepción de estas ayudas.
  - Justificante del estado de desempleado, en su caso.
  - Informe de los servicios sociales de su situación económica y social.
  - Informe de la entidad financiera sobre su situación bancaria, incluyendo saldos y movimientos de cuentas corrientes.

3. Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente por parte de la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla a nombre del solicitante del aplazamiento o fraccionamiento de pago, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

4. No se exigirán ninguna garantía cuando los solicitantes de un fraccionamiento o aplazamiento sea una Asociación y Entidad sin fines lucrativos que se encuentren legalmente registradas.

5. No se exigirá ninguna garantía cuando el solicitante de un aplazamiento o fraccionamiento sea una Administración Pública, así como los organismos autónomos y empresas o las entidades públicas empresariales dependientes de las mismas.

## **Artículo 209. Actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos.**

1. En los fraccionamientos y aplazamientos de pago concedidos, si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos no se realizara el pago, para la fracción no pagada y los intereses devengados desde el día siguiente al vencimiento, se expedirá una nueva notificación y se establecerá un plazo de pago de un mes. Si no se satisface el importe notificado en el plazo señalado, se considerarán vencidas las fracciones pendientes, y se actuará de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.

2. En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se producirán los siguientes efectos:

- a) Si la solicitud fue presentada en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.
- b) Si la solicitud fue presentada en período ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.
- c) En los supuestos recogidos en los párrafos a) y b), transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168.